



Constancia Secretarial. Hoy 7 de noviembre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El demandado **KLISNMAN FERNANDO MATALLANA DAVILA** recibió correo electrónico el día **11 de octubre de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera.

Recepción correo electrónico: 11 de octubre de 2023.

Dos días Ley 2213 de 2022: 12 y 13 de octubre de 2023.

Notificación surtida: 17 de octubre de 2023.

Cinco (5) días para pagar: 18, 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023.

Diez (10) días para excepciones: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2023.

Dentro del término legal, el demandado no allegó constancia de pago ni propuso excepciones.

El acreedor prendario no compareció al proceso dentro del término concedido,

Además, fue adosada contestaciones de la medida cautelar ordenada por este despacho, por parte del Banco Popular y Banco Av Villas.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ

SECRETARIA



170013103002-2023-00212-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 852

Notificada la demandada personalmente a través de correo electrónico el día 11 de octubre de 2023 y que dentro del término concedido no canceló la obligación ni excepcionó, se procede a decidir lo correspondiente.

Con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 14 de agosto de 2023, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Además, advierte el despacho que en cumplimiento al artículo 462 del CGP se citó al acreedor prendario Banco de Bogotá que aparece en el certificado de tradición como titular de un derecho real sobre el automotor embargado, no obstante, en el término concedido no compareció.

Igualmente, se agregará la contestación por parte de Banco Popular y Banco Av Villas a la medida cautelar ordenada por este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero. - Ordenar Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del catorce (14) de agosto de 2023, donde es demandante Bancolombia S.A. frente del



señor Klisnman Fernando Matallana Dávila; por tanto, con los bienes debidamente aprisionados, se solventarán los montos a los que ascienda el crédito y las costas.

Segundo. - Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista por el Artículo 446 ibidem.

Tercero. - Condenar en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 366 ibidem.

Cuarto. - Se advierte al acreedor prendario que pasado el término establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso este sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el orden procesal.

Quinto. - Agregar y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco Popular y Banco Av Villas para que haga parte de su foliatura y aquellas se enteren de su contenido para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

JDR

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85561d8f0a8849dbd36e3fc59640e3d7fa3e8a4c1fd7ba7cf6dafbeb1356e43e**

Documento generado en 14/11/2023 05:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>